



Noticia

Apertura de propuestas para el 17º Simposium Internacional de la Sociedad Mundial de Victimología 2022. Victimización en un mundo digital: Respondiendo y conectando con las víctimas, presencial, 5-9 de junio en Donostia/San Sebastián, <https://www.symposiumvictimology.com/>, con contribuciones en inglés o español.



El consejo vasco de participación de las víctimas del terrorismo

Contribuyendo al desarrollo del derecho de participación de las víctimas del terrorismo: el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (2010-2020)

José Luis de la Cuesta Arzamendi^{1*}

Catedrático de Derecho Penal. Director del Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU)
Presidente honorario de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP)
Presidente del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo

Una tarea pendiente

A pesar de su conexión con los derechos humanos y con la propia vida democrática, el fomento y desarrollo de mecanismos apropiados de participación social de las víctimas (y, en particular, de las víctimas del terrorismo) constituye, una tarea a la espera de mayor reconocimiento y desarrollo tanto internacional como a nivel estatal interno.

En el plano internacional, las “difusas” (Varona Martínez, 2015, 28) referencias normativas al derecho de participación de las víctimas se orientan, si acaso, al ámbito de la justicia penal (UNODC, 2015, 30 ss.) y/o de transición².

Sin embargo, promover la participación social de las víctimas debería ser una cuestión clave en la lucha contra la victimización; esta, por lo general, favorece el aislamiento de las personas que la sufren aumentando el riesgo de pérdida de confianza y abandono, y hasta de victimización secundaria (Varona Martínez, 2015, 30) unos peligros a los que el empoderamiento individual y colectivo derivado de la adecuada participación permite hacer frente de forma apropiada.

Además, y en el caso de la victimización terrorista –que, en cuanto tal, comporta una атаque a la condición de ciudadano– (Etxeberria, 2007, 7) la reivindicación del derecho de participación se presenta como una manera especialmente idónea de reafirmación de la ciudadanía “frente a quienes se la violentaron y [...] ante toda la sociedad” (Etxeberria, 2007, 8), así como una vía de aprovechamiento de su reconocido aporte “regenerativo [...] del bien co-

1 * Grupo Consolidado de investigación GICCAS (Gobierno Vasco, IT 1372-19).

2 Para el ejemplo de Colombia, véanse Linares y Ospina (2017).



mún, de la reconstrucción social, de la ética cívica, de la cultura de la tolerancia y la justicia que engendra la paz” (Beristain, 2004, 303), algo particularmente interesante en el espacio social –“espacio por excelencia para la participación de las víctimas” (Etxeberria, 2007, 12)– y en el plano educativo.

En todo caso, el fomento de la participación (y no sólo de la institucional y/o política) se puede ver muy favorecido por el establecimiento de estructuras o instancias oficiales de participación de las víctimas, a consultar de cara a la elaboración de textos normativos y directrices de actuación, o en la toma de determinadas decisiones, con el fin de acertar mejor en las respuestas a las necesidades e inquietudes de las víctimas y de prevenir toda (re)victimización (De la Cuesta, 2003, 46).

Reconociendo que, en este plano –aun cuando nada impida que la participación de las víctimas (y no solo en el plano procesal) pueda ser a título individual– es a través de organizaciones que la participación suele darse, las *Directrices revisadas del Consejo de Europa sobre protección de las víctimas de actos terroristas*, de 19 de mayo de 2017) (Conseil de l’Europe, 2017), junto a la incorporación de “los representantes de las víctimas de actos terroristas en las acciones de sensibilización de la opinión pública” (XII), recomiendan “contar con las asociaciones de víctimas”, merecedoras del apoyo estatal de sus actividades (XIII).

Legislación española

La Ley 29/2011 –como, en general, la legislación autonómica específica en materia de víctimas del terrorismo– reconducen a sus asociaciones y organizaciones específicas el tratamiento de la participación de las víctimas.

Coherente con lo anterior es el reconocimiento oficial como “representantes” de las víctimas del terrorismo de “las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo” (art. 64.2),³ declaradas de utilidad pública (disposición adicional segunda), susceptibles de las distinciones honoríficas más altas y cuya presencia protocolaria en actos institucionales (más allá de lo exigido por el art. 58 de Ley 29/2011) es igualmente potenciabile.⁴ Las administraciones públicas tienen el deber de colaborar con estas entidades (art. 2.2 g) y de apoyar sus iniciativas y programas por vía subvencional,⁵ priorizando a “aquellas entidades

3 Así también, en el plano autonómico, de manera expresa art. 25.1 Ley 4/2017, de Castilla y León.

4 Art. 21 Ley 4/2017, de Castilla y León; art. 43.1 Ley 2/2020, de Extremadura.

5 Que, para la legislación autonómica, ha de destinarse a la cobertura de sus gastos generales de funcionamiento, auxilio técnico para el desarrollo de sus fines, programas generales de actua-



que cuenten con mayor número de víctimas”, así “como la labor asistencial a favor de las víctimas del terrorismo” (art. 65).

Ahora bien, la Ley 29/2011 sólo en cuanto a los “Informes sobre la situación de las víctimas del terrorismo”, a elaborar por el Ministerio del Interior, requiere la participación de las asociaciones de víctimas, junto a la de las Comunidades autónomas, entidades locales y agentes sociales (art. 63.3). Separándose del precedente de la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual,⁶ la Ley 29/2011 no instituyó propiamente más Consejo o Comisión que la de Tratamiento de las Víctimas del Terrorismo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (disposición adicional segunda), si bien, desde 2001, la Fundación de Víctimas del Terrorismo, perteneciente al sector público estatal, integra en su patronato a dos miembros de la AVT (uno como Vicepresidente), representantes de las demás fundaciones y asociaciones integrantes de la Fundación, y un miembro nombrado por la Asociación de Afectados 11-M (art. 8 Estatutos), siendo sus fines principales la promoción y divulgación de los valores humanos, así como “fomentar una mayor comprensión de la situación en que se encuentran las víctimas del terrorismo”.

Tampoco en la legislación autonómica –que sí contempla (aunque no siempre) la creación de órganos autonómicos de coordinación, ayuda o seguimiento de la atención a las víctimas del terrorismo– suelen establecerse vías específicas de aseguramiento de la participación en los mismos de las víctimas y/o sus representantes. Al margen del caso especial del País Vasco (seguido recientemente por La Rioja), constituye una excepción a lo indicado la Ley Foral navarra 9/2010, la cual deja en manos de la “Comisión de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo” la toma de decisión al respecto “en su misma sesión de constitución formal”, puntualizando “que en todo caso será con voz y sin voto” (disposición adicional sexta); por su parte, en Extremadura la participación, entre otros, de las víctimas de terrorismo, en el Centro Extremeño de Estudios para la Erradicación de la Violencia y Atención a las Víctimas se ordena por el art 49 de la Ley 2/2020, que remite su “composición, organización u funcionamiento” a la regulación por el Consejo de Gobierno.

ción, sensibilización, concienciación social y apoyo, así como acciones particulares de asistencia, orientación, formación y acompañamiento, complementarias de la acción administrativa en estos ámbitos; así, art. 28.2 Ley 10/2010, de Andalucía; art. 21.1 Ley 4/2008, de Aragón; art. 13.2 Ley 1/2004, de la Generalitat Valenciana; art. 40.2 Ley 2/2020, de Extremadura; art. 28.2 Ley 4/2018, de La Rioja; art. 20.2 Ley 7/2009, de Murcia.

6 La cual integra entre sus once vocales a “tres representantes de organizaciones vinculadas a la asistencia y defensa de las víctimas de delitos violentos, designados a propuesta de las propias organizaciones” (art. 74 Real Decreto 738/1997).



Comunidad Autónoma del País Vasco: el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo

Naturalmente, y al igual que en la normativa de las demás Comunidades Autónomas, también en el ámbito legislativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, son reiteradas las referencias a las asociaciones, fundaciones y movimientos sociales⁷ de apoyo humano y psicosocial a las víctimas, cuyas relaciones de colaboración la Administración ha de potenciar (art. 25.1 j, Ley 4/2008, de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo) y cuyas actividades –de apoyo humano, acompañamiento a víctimas, orientación, asistencia psicosocial, y de “realización de foros, cursos, seminarios sobre esta materia y otras actuaciones y proyectos de naturaleza educativa o de promoción de valores éticos y democráticos”– deben igualmente fomentarse desde el Gobierno Vasco (art. 27).

Ahora bien, lo que más específicamente caracterizó a la Ley de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo en 2008 fue el tratamiento de “las víctimas del terrorismo como sujetos de derechos” y el esfuerzo “novedoso” por “compendiar los principios generales que informan el conjunto de derechos de estas víctimas desde una perspectiva ética y política” (Exposición de Motivos, 1), algo que venía ya exigido por el Dictamen aprobado por el Parlamento Vasco en febrero de 2005.

Así, el Título II de la Ley se ocupa de los “derechos de las víctimas del terrorismo”, que agrupa en tres categorías: los derechos de las víctimas (Capt. I), los derechos compartidos por las víctimas y la sociedad (Capt. II) y los derechos de la ciudadanía vasca (Capt. III).

Se declaran derechos de la ciudadanía vasca: la paz, libertad y convivencia (art. 9). Por su parte, la verdad (art. 7) y la memoria (art. 8) se definen como derechos compartidos por las víctimas y la sociedad.

En cuanto a los derechos de las víctimas del terrorismo, la Ley alude –junto a la justicia (art. 3), dignidad (art. 4) y reparación (art. 5)– al derecho a la participación. Y, dejando al margen otras alternativas de favorecimiento y apoyo de la participación, que la Ley obviamente no cuestiona y quedan abiertas,⁸ se apuesta por el establecimiento de un cauce institucional estable: la creación del

7 Con “actividad habitual en el ámbito de las víctimas del terrorismo y que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma vasca, así como aquellas asociaciones o colectivos de víctimas que, aun estando ubicadas fuera del mencionado ámbito geográfico, acrediten debidamente incluir entre sus miembros asociados a ciudadanos o ciudadanas que hayan sufrido acciones terroristas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma vasca” (art. 27.3 Ley 4/2008).

8 Advierte, con razón, Varona Martínez (2015, 30) que “la participación no se puede agotar” en el desarrollo de este tipo de órganos; ni en las previsiones relativas al movimiento asociacionista de las víctimas.



Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (art.6.1), con objeto de “canalizar la participación de las víctimas del terrorismo en todas aquellas cuestiones que les incumban, y proponer a las administraciones públicas la puesta en marcha de políticas concretas en este campo” (art. 6. 2).⁹

La previsión del art 6 de la Ley 4/2008 del País Vasco fue inicialmente desarrollada a través del Decreto 55/2010, reformado por Decreto 75/2016, tras cinco años de experiencia, para “adecuar la naturaleza y funciones [...] a la evolución del contexto socio-político y al desarrollo de las políticas de víctimas, ampliando su ámbito de actuación” más allá de “las políticas asistenciales, al conjunto de las políticas de víctimas, especialmente en su contribución a la convivencia y a la unión entre víctimas y sociedad”. La reforma modificó igualmente “su composición para favorecer una participación más amplia y diversa de las víctimas y de sus asociaciones, así como simplificar su régimen de funcionamiento”.

1. Características

Funciones

Son funciones del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (art. 4 Decreto 75/2016):¹⁰

9 Aun cuando con menor intensidad que en el caso del País Vasco, el reconocimiento de derechos de las víctimas del terrorismo ocupa también a la Ley 4/2018, de 10 de abril, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que contempla en su Título VI, entre otros, el derecho a la participación, estableciendo su artículo 33 que: “se podrá crear el Consejo Consultivo de Participación de las Víctimas de la Comunidad Autónoma de La Rioja como órgano consultivo y de participación de las víctimas objeto de esta ley”, al que corresponderá “velar por el derecho a la participación de las víctimas y sus asociaciones representativas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas sobre esta materia; elaborar informes sobre las necesidades del colectivo de víctimas y formular propuestas a este respecto”.

La posibilidad abierta por el art. 33 ha sido desarrollada por el art. 32.1 del Decreto 23/2021, de 30 de marzo, que crea el Consejo Consultivo de Participación de las Víctimas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la composición siguiente (“todos con voz y voto): la persona titular de la Dirección General competente en materia de Interior, que asumirá la Presidencia; un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Interior, que actuará de Secretario; un representante de la Delegación del Gobierno en La Rioja; los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de Empleo, Salud, Vivienda, Educación y Servicios Sociales, que serán vocales; dos vocales por cada entidad sin ánimo de lucro previstas en el artículo 28 de la Ley 4/2018, elegidas por su implantación en La Rioja, nombrados a propuesta de las citadas entidades.

10 Adscrito “al Departamento en cuya estructura se integre el órgano competente en materia de atención a las víctimas del terrorismo, sin integrarse en la estructura jerárquica del mismo” y con “sede en las dependencias de dicho Departamento situadas en Vitoria-Gasteiz”, si bien puede “celebrar sesiones en cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi” (art. 3 Decreto 75/2016).



- a) Conocer los proyectos de disposiciones de carácter general de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que afecten al ámbito de las políticas públicas en materia de víctimas del terrorismo.
- b) Canalizar las relaciones entre las asociaciones de víctimas del terrorismo y las administraciones públicas vascas con respecto a cualquier cuestión que afecte al colectivo de víctimas del terrorismo.
- c) Proponer al Gobierno Vasco criterios de reparto de ayudas y subvenciones públicas destinados a organizaciones y asociaciones que desempeñen su actividad habitual en el ámbito de las víctimas del terrorismo.
- d) Trasladar a las administraciones públicas vascas las iniciativas y propuestas que considere oportunas en orden al avance y mejora de las políticas públicas destinadas a las víctimas del terrorismo.
- e) Crear cauces de participación para escuchar, atender, orientar y asesorar a las víctimas del terrorismo de un modo personalizado, y para integrar las sugerencias de sus distintas sensibilidades y canalizar sus reclamaciones.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.¹¹

Composición

La Ley 4/2008 estableció una composición paritaria del Consejo, con integración de representantes¹²

- por un lado, de las administraciones públicas vascas; y,
- por el otro, de
 - asociaciones de víctimas del terrorismo con sede o delegación en el País Vasco, en las cuales deben recaer “la representación mayoritaria de la sociedad civil”,
 - fundaciones vascas creadas en relación con una víctima del terrorismo, y
 - asociaciones pacifistas vascas.

11 Como, por ejemplo, conocer los Informes anuales de seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema integral de protección y asistencia a las víctimas del terrorismo, elaborados anualmente la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo, con “las actuaciones llevadas a cabo por los distintos Departamentos del Gobierno Vasco y otras instituciones en materias relacionada con la víctimas del terrorismo, en lo que se refiere a la investigación, sensibilización, prevención, atención, asistencia y recuperación de las víctimas, así como el resultado de su seguimiento y evaluación” (art. 3.9 Decreto 290/2010).

12 Participación no retribuida, lo que no impide abonar, “cuando proceda y previa justificación, los gastos que su asistencia al Consejo les genere” (artículo 14).



Modificada en 2016 la composición original del Consejo, el vigente artículo 5 establece en la actualidad que, junto a su Presidente, integran el Consejo:

- a) Por parte de las Administraciones Públicas:
 - Las personas titulares de la Secretaría General o Viceconsejería y Dirección General competentes en materia de atención a las víctimas del terrorismo, así como una persona más en representación de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de atención a las víctimas del terrorismo, que asumirá, además, la secretaría del Consejo.
 - Un Director o Directora del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Educación.
 - El Director o Directora del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (*Gogora*).
 - Dos personas en representación de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, o de aquélla que ostente la representación mayoritaria de los mismos.
- b) Por parte de la “Sociedad Civil” (mandato: cuatro años, con posible reelección; art. 6.8):
 - Cinco personas en representación de las asociaciones de víctimas del terrorismo con sede o delegación en el País Vasco.
 - Una persona en representación de las fundaciones vascas creadas en relación con una víctima del terrorismo.
 - Una persona en representación de las asociaciones pacifistas vascas.

Se prevé, además, la participación de las Diputaciones forales (art. 5.2), así como la posibilidad de que el Consejo invite “a las reuniones a aquellas personas que estime oportuno”.

Apunta Varona Martínez (2015, 28) que el sistema establecido “deja a las víctimas no asociadas en una situación más difícil a la hora del ejercicio de este derecho”, que parece acabar configurado “más como un derecho colectivo que individual”, algo que no resulta suficientemente contrarrestado por la previsión de la posibilidad de invitación de “dos víctimas con experiencia en programas de educación o contribución a la convivencia, designadas conforme al procedimiento que decida el propio Consejo” (art. 5.3), cuya participación, como la de los representantes de Diputaciones Forales, será, en todo caso, “con voz y sin voto”.



Presidencia

Encomienda el art. 6.4 de la Ley 4/2008 la presidencia del Consejo a “una persona de reconocido prestigio nombrada por consenso de las administraciones y de la sociedad civil” (en sentido similar, art. 8.1 Decreto 75/2016).

Al Presidente –que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por acuerdo del Consejo– le corresponde “dirimir(á) con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos” (art. 8.1), y puede solicitar “a iniciativa propia o a petición de sus miembros, [...] la participación en las sesiones, con carácter puntual, de personas expertas o cuya opinión interese ser oída en los temas que fueren objeto de discusión, que asistirán con voz pero sin voto”.

Funcionamiento

Prevista en 2010, como mínimo, una reunión ordinaria anual, el art. 9 del Decreto 75/2016 requiere, en la actualidad, al menos dos reuniones ordinarias anuales, así como las extraordinarias que proceda, “siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, a iniciativa de la presidencia o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros”.¹³

Respecto a la adopción de acuerdos, el art. 13 contempla, ordinariamente, la “mayoría absoluta”, sin perjuicio de que, “con carácter extraordinario y cuando al menos la mitad de los miembros lo soliciten, los acuerdos” hayan de adoptarse “por unanimidad”. En todo caso, en su sesión de 26 de mayo de 2010, el Consejo aprobó un conjunto de reglas adicionales, ratificadas posteriormente tras cada renovación del mismo, entre las que –al lado de las relativas a la formación del orden del día de las reuniones, delegación de votos y transmisión oficial de la información a los medios– destaca, en particular, el establecimiento del consenso como criterio fundamental en la toma de decisiones.

2. Actuación del Consejo (2010-2020)

El Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo celebró su reunión constitutiva, en Vitoria-Gasteiz, el 14 de abril de 2010; en esta reunión se me hizo el honor de designarme como su Presidente, posición en la que he venido siendo ratificado tras las subsiguientes renovaciones del mismo.

13 Las convocatorias deben respetar “una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias que hagan precisa su convocatoria con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas” (art 10), y el quorum de constitución requiere “la presencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o la Secretaria, o en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros” (art 11).



Por expreso compromiso de los miembros del Consejo, durante la primera década de su andadura se ha potenciado un funcionamiento discreto, con limitadas y muy medidas apariciones ante los medios de comunicación, lo que ha alimentado posicionamientos críticos que achacan al Consejo falta “de contenido” y un carácter “meramente ‘simbólico’”.¹⁴ Nada más lejos de la realidad.

Plan de Trabajo

Desde sus primeras sesiones constitutivas se avanzó en las líneas estratégicas que, aprobadas en julio de 2010, han ido guiando su plan ordinario de trabajo, centrado en:

- el seguimiento de la ejecución y desarrollo de los sucesivos Planes de Convivencia, así como de otros acuerdos, regulaciones y programas que afectan directamente a las víctimas del terrorismo;
- el impulso a la elaboración de un registro exhaustivo y riguroso de víctimas supervivientes residentes en la Comunidad Autónoma Vasca;
- la evaluación de los objetivos y criterios de la política de subvenciones;
- la promoción de investigaciones académicas y científicas en torno al alcance de la victimización en los casos de atentados terroristas.

Muchos son los temas y cuestiones abordados de manera ordinaria por el Consejo en desarrollo de lo anterior: entre ellos, naturalmente, el seguimiento de las acciones gubernamentales y, muy en particular, los programas “*Compromiso Batera*”, “*Gertu*”, “*Plaza*”, los módulos educativos *Adi adian*...

En todo caso, dos actuaciones extraordinarias merecen, por su relevancia, especial mención en este marco, a juicio de quien esto escribe:

- La iniciativa de impulso y promoción de la creación de un Centro de la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
- El proceso de reflexión sobre *Pasos a dar en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo, así como para mejorar y hacer más eficiente la contribución de estas víctimas tanto en el plano educativo, como en los procesos de reflexión crítica sobre el pasado y, en general, en el diálogo entre*



diferentes, desarrollado a partir de 2017 y que ha culminado en la aprobación de un documento consensuado en diciembre de 2020.

- 1) El 20 de octubre de 2010, a propuesta de la Fundación Fernando Buesa, se aprobó como objetivo del Consejo el impulso y promoción de la creación de un *Centro o Instituto de la Memoria*, con base en lo establecido en el artículo 8º de la Ley 4/2008 de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo.

Entregada oficialmente a la Presidencia del Parlamento Vasco el 1 de marzo de 2011 (Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo, 2011), la propuesta fue seguidamente presentada por el Presidente del Consejo en su comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas del mismo Parlamento el 22 de junio de 2011.

La conmemoración de la memoria, su conservación y preservación, la investigación (para localizar e interpretar la información) y la difusión, a través de acciones que estimulen el conocimiento y la comprensión, se fijaban como funciones prioritarias del Centro propuesto, partiendo de que la memoria –como “reconocimiento social y político de lo que ha sucedido” y “elemento esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo”– “ha de tener un carácter plural y compartido” y “ser consensuada desde la complejidad y no manipulada”.

A juicio del Consejo, el Centro de la Memoria debía, además, configurarse como un Centro vivo y dinamizador de múltiples estrategias y acciones, correspondiéndole igualmente la promoción de la participación y hasta la observación, favoreciendo la interrelación y sinergias entre los grupos y asociaciones preocupados por la memoria de las víctimas del terrorismo, y sus iniciativas y proyectos.

- 2) La iniciativa fue llevada, igualmente, por la Fundación Buesa Blanco, en 2010 (y a título individual), al Congreso de los Diputados y acabó reflejada en el artículo 57 de la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo del modo siguiente:¹⁵

“El Gobierno constituirá un Centro Nacional para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, que tendrá como objetivo preservar y difundir los valores democrá-

15 Recibida por el Consejo Vasco de Participación, en su reunión de 8 de junio, la noticia de “la existencia de un acuerdo entre los dos partidos políticos mayoritarios a nivel estatal, para la creación de un Centro Nacional de la Memoria de las Víctimas del Terrorismo”, se instó a “coordinar las iniciativas que se puedan llevar a cabo desde el Gobierno de España y el Gobierno Vasco”.



ticos y éticos que encarnan las víctimas del terrorismo, construir la memoria colectiva de las víctimas y concienciar al conjunto de la población para la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo. El Centro Nacional para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo tendrá su sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

- 3) Constituida una Comisión Bilateral integrada por representantes del Gobierno Central y del Gobierno Vasco, con participación de otros expertos, en mayo de 2012 se presentó una propuesta detallada de creación del Centro Nacional para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, por vía de Real Decreto y con un Real Patronato y Consorcio (Domínguez, 2016, 13).

Pasados dos años, ante la ausencia de información sobre cualquier iniciativa de puesta en marcha del Centro, el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo, acordó por unanimidad, en su reunión ordinaria de 1 de abril de 2014:

“Exigir de las instituciones implicadas que impulsen definitivamente este Centro Nacional para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo”.

El acuerdo fue oficialmente transmitido por este Presidente al Ministro del Interior del Gobierno de España y demás autoridades competentes.

- 4) Por fin, el mes de octubre de 2014 se firmaba un convenio entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Ministerio del Interior, destinando la antigua sede del Banco de España para el Centro Memorial (Domínguez, 2016, 13). Ese mismo mes (3 de octubre de 2014) el Consejo de Ministros acordaba crear una Comisión de Expertos,¹⁶ que en el plazo establecido elaboró el *Informe de la Comisión de Expertos para la definición del Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo* (2015, 5).

Instituido como Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo (FCMVT) –perteneciente al sector público estatal (art. 44 Ley 50/2002) y adscrita al Ministerio del Interior–, el Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo ha sido inaugurado de forma oficial en junio de 2021.

Proceso de reflexión (2017-2020)

Por otra parte, y durante los últimos 4 años, sin merma del desarrollo del resto de sus competencias, la atención del Consejo se ha concentrado en los *Pasos a*

16 Presidida por Florencio Domínguez Iribarren e integrada por Joseba Arregui, José Luis de la Cuesta, Javier Elzo, Iñaki Ezkerra, Gaizka Fernández, M^a de los Ángeles Gil, Javier Jordán, Francisco J. Llera, Jesús Loza, Javier Marrodán, Manuel Reyes Mate, Fernando Sáez y Edurne Uriarte.



dar en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo, así como para mejorar y hacer más eficiente la contribución de estas víctimas tanto en el plano educativo, como en los procesos de reflexión crítica sobre el pasado y, en general, en el diálogo entre diferentes.

Resultado del debate mantenido de 2017 a 2020, el documento (Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo, 2020), aprobado en la sesión ordinaria celebrada en Vitoria-Gasteiz el 16 de diciembre de 2020, refleja el consenso alcanzado en torno a estas cuestiones.

Parte el Consejo de una aclaración previa sobre el entendimiento de los términos “víctimas” y “terrorismo”, que refiere:

- “en primer lugar” y como es natural, a ETA, “principal causante de las violaciones del derecho a la vida”, y respecto de la que el “posicionamiento compartido de rechazo nítido y claro” implica “también un rechazo al enaltecimiento, legitimación o justificación de la violencia”, que lamentablemente todavía perviven en una parte de la sociedad vasca;
- pero también al “GAL, BVE, GAE y organizaciones similares”, cuya “violencia provocó víctimas mortales y gravísimos e injustos sufrimientos que no siempre han sido reconocidos o, en algunos casos, siquiera investigados” y que merece un rechazo “sin paliativos”, al igual que “las vulneraciones de derechos humanos producidas en situaciones de complicidad, impunidad, aquiescencia o pasividad de estamentos del estado”, demasiadas veces minimizada, ocultada o negada.

Previene, en todo caso, el Consejo contra “cualquier confusión de victimizaciones o pretensión de utilizar la existencia de una violencia como argumento de contrapeso o legitimación de otra de signo diferente”: intento de “instrumentalización de unas vulneraciones de derechos humanos (o de unas víctimas) para justificar, compensar, diluir o minimizar la existencia de otras”, muy reprobable desde un prisma ético y victimal.

Establecido lo anterior, son cuatro los ejes fundamentales de las conclusiones aprobadas por el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo:

- I) Reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo
- II) Aportación educativa de las víctimas
- III) Víctimas y procesos de reflexión crítica sobre el pasado
- IV) Víctimas y procesos de diálogo entre diferentes



I) El Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo valora positivamente lo realizado en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo, a pesar de sus déficits, e insiste en la necesidad de proseguir en esta tarea para alcanzar una valoración clara y crítica, lo más ampliamente compartida, de lo que ha supuesto la violencia de las distintas organizaciones terroristas y, singularmente, de ETA:

- completando y mejorando los contenidos de las leyes de reconocimiento y reparación de todas las víctimas del terrorismo;
- profundizando en el conocimiento y reconocimiento de esta victimización y el padecimiento sufrido por las víctimas, a través de los correspondientes estudios.

Se propone, en tal sentido:

- El análisis y valoración por el Parlamento Vasco de una reforma de la ley vasca de víctimas del terrorismo para su mejor adecuación a la nueva realidad y a las nuevas formas del terrorismo internacional.
- La promoción de acuerdos, a nivel local, sobre el modo de dar respuesta a la reivindicación de recuerdo de las víctimas, incluyendo la señalización de los lugares de los atentados, siempre que se cuente con el consentimiento de las víctimas afectadas y un suficiente consenso municipal.

Y, asimismo:

- El refuerzo del apoyo a aquellas víctimas que siguen sufriendo un déficit de reconocimiento o reparación.
- La potenciación del derecho a la verdad a través del efectivo acceso a toda la información existente sobre las circunstancias del atentado terrorista, en particular, aunque no solo, en el seno de la Audiencia Nacional; así como mediante la apertura de vías que favorezcan la aportación de datos e informaciones por parte de quienes dispongan de los mismos.
- El impulso de medidas de reconocimiento personalizado de las víctimas:
 - continuando con la grabación de testimonios para su archivo en el Instituto *Gogora* (Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos) y el Memorial de Víctimas del Terrorismo;
 - promoviendo el desarrollo de un gesto institucional personalizado: en concreto, la entrega solidaria a cada una de las víctimas y sus familias de un documento de declaración oficial de la injusticia padecida y de la verdad histórica en que se enmarcó.



II) En cuanto a la aportación educativa de las víctimas, segundo de los ejes de las conclusiones, también comparte el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo la valoración positiva de la experiencia de los testimonios de las víctimas en la educación, que considera debería extenderse.

Se postula, en todo caso, en relación con el Programa de Víctimas Educadoras *Adi-adian*:

- Proseguir ampliando su desarrollo en el plano educativo, universitario, de la formación profesional y otros ámbitos educativos no formales.
- Extender las posibilidades de aportación de testimonios por parte de las víctimas, siempre de forma libre y voluntaria,
 - mediante grabaciones depositadas en *Gogora* y accesibles a través de ella;
 - abriéndolo a los hijos y nietos de las víctimas, a otras víctimas: heridos y/o amenazados, víctimas de violencia de persecución..., y hasta a personas que, habiendo ejercido la violencia, han realizado con posterioridad una profunda reflexión autocrítica de su propio pasado y del recurso a la violencia con fines políticos.
- Analizar la potencialidad de esta experiencia para abordar educativa y con carácter preventivo otros fenómenos emergentes de terrorismo y violencia y, en particular, el integrismo radical de corte religioso.

III) Víctimas y procesos de reflexión crítica sobre el pasado es el tercer eje de conclusiones consensuadas.

Prestando especial atención a las necesidades de cada víctima –pues no todas demandan la misma respuesta–, el Consejo propone como pasos específicos:

- el apoyo de experiencias de reparación restaurativa;
- la generación de espacios que faciliten los encuentros entre víctimas y victimarios, siempre desde el máximo respeto a la autonomía y libertad de las víctimas y previa garantía de que dichos encuentros no puedan causar nuevos perjuicios materiales o morales a la víctima;
- el fomento de la línea restaurativa en las actividades de memoria, un ámbito en el que el testimonio de las víctimas continúa siendo decisivo y en el que, a juicio del Consejo, las instituciones públicas deben:
 - Seguir potenciando el desarrollo de programas de acercamiento de las víctimas a la sociedad en primera persona.



- Continuar elaborando informes de clarificación del pasado para contribuir al derecho a la verdad.
- Promover la utilización de los testimonios como herramientas didácticas.
- Asegurar su necesaria difusión tanto al conjunto de la sociedad –por su valor esencial para la convivencia y para la no repetición–, como especialmente en las nuevas generaciones.

IV) Por fin, en materia de víctimas y procesos de diálogo entre diferentes, la necesidad de promover una cultura de paz, basada en un cuerpo sólido de valores y en la promoción del diálogo como herramienta de resolución de conflictos es plenamente compartida por el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo.

Presupuesto para ello es, a juicio del Consejo, avanzar en la deslegitimación de la violencia terrorista que debe traducirse en el reconocimiento, como mínimo ético insoslayable, de que toda acción violenta que provocó víctimas fue una injusticia.

A partir de lo anterior, debería apoyarse un diálogo en múltiples direcciones:

- entre víctimas del mismo terrorismo, entre quienes las situaciones son muy dispares y las formas de pensamiento bien distintas;
- entre víctimas del terrorismo de ETA y víctimas de otras formas de terrorismo: de los GAL, BVE, GAE y organizaciones similares;
- entre víctimas y sociedad, teniendo particularmente presentes a las generaciones futuras.

El Documento concluye con una “Reflexión final mirando al futuro”. En ella, rechazando toda actitud de dar la espalda al pasado, el Consejo considera “imprescindible” seguir potenciando las actividades y proyectos dirigidos a

- dar a “conocer la realidad de las víctimas y su espíritu de lucha”;
- “preservar la memoria y el recuerdo de todos los que han sufrido la violencia terrorista”;
- “ofrecer un reconocimiento social a las víctimas del terrorismo a través de la divulgación de sus testimonios”;
- “ayudar a otras víctimas que, habiendo pasado por una situación similar, pueden encontrar en estos testimonios una fuente de apoyo e inspiración para salir hacia adelante”.



A su vez, se subraya la urgencia de erradicar tanto la justificación de todo tipo de terrorismo, como de los homenajes públicos a terroristas y la exaltación de sus símbolos: “supuestos de “victimización secundaria”, “retraumatización” o “revictimización” que se presentan como “claros síntomas de anormalidad democrática en una sociedad que declara reconocer la injusticia de la violencia terrorista, generadora de muchísimas víctimas a las que sigue siendo preciso escuchar y tener en cuenta, y para las que continúa siendo fundamental la exigencia de que quienes en uno u otro momento han apoyado el terrorismo contribuyan, en su análisis sobre el pasado y en su proyección al futuro, a su deslegitimación clara y sin ambigüedades ni equívocos.”

★ ★ ★ ★

Ojalá que las conclusiones resultantes del debate mantenido durante estos cuatro años, puedan contribuir a la construcción y ampliación de los consensos sociales imprescindibles que permitan avanzar en las políticas de reconocimiento, reparación y memoria de las víctimas, así como en la deslegitimación del terrorismo: pasos fundamentales en la promoción de una cultura de paz, basada en un cuerpo sólido de valores y en la promoción del diálogo como herramienta de resolución de conflictos.

Referencias

- Beristain, A. (2004), *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (2011), *Propuesta de Creación de un Centro de la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 4/2008, de 19 de junio, de reconocimiento y reparación a las víctimas del terrorismo. Apuntes preliminares*, Vitoria-Gasteiz, 1 de marzo, 98 págs. (inédito)
- Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (2020), *Pasos a dar en materia de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo, así como para mejorar y hacer más eficiente la contribución de estas víctimas tanto en el plano educativo, como en los procesos de reflexión crítica sobre el pasado y, en general, en el diálogo entre diferentes*, diciembre. https://bideoak2.euskadi.eus/2021/03/09/news_67411/Documento_Consensuado_cas..pdf
- Conseil de l'Europe (2017), *Droits de l'homme et terrorisme. Lignes directrices révisées du Conseil de l'Europe*, Strasbourg.
- De la Cuesta, J.L. (2003), “Reflexiones sobre el protagonismo social de las víctimas del terrorismo”, *Bake Hitzak*, 49, pp. 46-46.



- Domínguez, F. (2016), “El año de la creación del Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo”, *Cuadernos del Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo*, n.º 1, pp. 12-18.
- Etxeberria, X. (2007), *La participación social y política de las víctimas del terrorismo*, Bakeaz, Bilbao.
- Informe de la Comisión de Expertos para la definición del Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo* (2015), Madrid, 28 enero, http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/3347168
- Linares, C. / Ospina, J.C. (2017), *La participación de las víctimas en el Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición*, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá.
- UNODC (2015), *Buenas prácticas de apoyo a las víctimas del terrorismo en el marco de la justicia penal*, Naciones Unidas, Nueva York.
- Varona Martínez, G. (2015), *El derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo. Proyecto memoria y justicia: haciendo realidad el derecho de las víctimas del terrorismo a la memoria y a la participación en relación con el derecho de la ciudadanía vasca a la paz, la libertad y la convivencia*, J.L. de la Cuesta Arzamendi y G.Varona Martínez (Dir.), Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.

Congresos y reuniones científicas

Curso de verano Victimología, resiliencia y crecimiento postraumático: Miradas desde la justicia social y el pensamiento crítico (Donostia/San Sebastián, Fundación Cursos de Verano UPV/EHU, 15-16 julio, 2021)¹⁷

A lo largo del curso, antesala del Simposio Internacional de Victimología (Donostia, 5-9 junio de 2022, <https://www.symposiumvictimology.com/>), diversos investigadores, profesionales, activistas y víctimas debatieron, desde diferentes perspectivas e intereses, los significados, potencialidades y riesgos de los conceptos de resiliencia y crecimiento postraumático.

17 Resumen realizado por su directora, Gema Varona Martínez. Doctora investigadora permanente en el IVAC/KREI (UPV/EHU).



La resiliencia se entiende como un proceso de adaptación y recuperación para volver a una cierta normalidad, similar a la existente antes del suceso traumático (Rutter, 1993). Se trata de un término procedente de la Física de los materiales que, en la actualidad, también se ha extendido a la gestión de riesgos y buena gobernanza, lo cual ha acarreado una serie de críticas respecto de su concepción neoliberal por cuanto banalizaría y privatizaría lo que son, fundamentalmente, problemas y obligaciones sociales para con las víctimas.

El crecimiento postraumático supone algo más que la resiliencia y, de hecho, se produce en sujetos que no suelen ser resilientes, o no lo son tanto o tan fácilmente. Implica una transformación positiva, normalmente a más largo plazo, ante un mayor impacto, con alteración de los valores básicos de la persona (Tedeschi et al., 2018; Tedeschi & Calhoun, 2004). El resultado del crecimiento postraumático se ha descrito como un mayor aprecio por la vida, una esperanza o sentido de futuro, cambios espirituales, fortaleza personal y deseos de ayudar a los demás. Supondría, así, una nueva cosmovisión sobre uno mismo y sobre las relaciones con los demás, en términos de resignificar lo que no tiene sentido: la injusticia padecida, en caso de un delito grave. Desde la Psicología clínica se utilizan diferentes instrumentos para la medición del crecimiento postraumático, como es el *Post-Traumatic Growth Inventory* (PTGI).

Ambos conceptos analizados en este curso, resiliencia y crecimiento postraumático, se han nutrido de las tesis de la Psicología y la Victimología positiva. No obstante, dentro de las objeciones ya mencionadas, para el filósofo Han (2021), en una interpretación crítica de la Victimología positiva, centrada en el uso de medicamentos y en la terapia individual o grupal: “la ideología neoliberal de la resiliencia toma las experiencias traumáticas como catalizadores para incrementar el rendimiento. Se habla incluso de ‘crecimiento postraumático’. El entrenamiento de la resiliencia como ejercicio de fuerza psicológica tiene por función convertir al hombre en un sujeto capaz de rendir, insensible al dolor en la medida de lo posible y continuamente feliz”. Este tipo de interpretación puede cuestionarse si la Victimología positiva rompe con un tiempo acelerado en el entendimiento de la victimización y la reparación y si, dentro de esa reparación, se entiende la complejidad de la dialéctica entre los elementos micro, meso y macro. Asimismo, desde la idea de gobernanza, el concepto de resiliencia organizacional, institucional, comunitaria o social puede dejar de ser un mantra vacío si realmente se cuestiona la cultura de la violencia y se analizan las experiencias reales y las dinámicas de victimización donde se entretajan con estructuras de abuso de poder. Asimismo, sin idealizaciones ni banalizaciones, debe reivindicarse el carácter performativo del sufrimiento más allá de su conceptualización como algo meramente pasivo o que se padece o como espectáculo a comercializar.



En concreto, en lo que respecta al propio sistema de justicia, el cual, según recoge la *Estrategia Europea para los derechos de las víctimas* (UE, 2020-2025), sigue provocando una gran victimización secundaria, se ha concluido que, para muy diferentes tipos de victimizaciones, no podrá fomentarse la reparación y resiliencia de las víctimas si no se cambian las estructuras organizacionales y culturas profesionales que siguen contemplando a las víctimas de forma instrumental y, en todo caso, como sujetos incómodos. Por todo ello, se ha aludido a los programas de justicia restaurativa. Respetando los estándares internacionales, estos programas pueden dar entrada a principios de justicia procedimental y cambios culturales bajo una Criminología conversacional, donde el concepto de víctima no resulta esencialista, sino cuestionador de la violencia que no fue ni es inevitable, tanto en lo que respecta a la comisión delictiva como a su respuesta para víctimas, victimarios y sociedad.

En estos debates participaron los profesores José Luis de la Cuesta, Myriam Herrera, Enrique Echeburúa, Helena Soletto, Josep M. Tamarit, Anabel Cerezo, Carolina Villacampa, María Jesús Guardiola, Javier Gómez Zapiain, Ignacio Subijana, Cristina Guerricaechevarría, Mar Gómez, Robert Peacock, Michael O'Connell, Janice Joseph, Sarah Simmons, Jorge Porras, Raziel Miranda, Elisabeth Garmendia, Idoia Igartua y Gema Varona.

XI Encuentro Victimológico en homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain (IVAC/KREI, Donostia/San Sebastián, 16 de noviembre de 2021)

El 16 de noviembre de 2021 el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (IVAC/KREI) celebró, con colaboración de la Sociedad Vasca de Victimología, el XI Encuentro victimológico en homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain, bajo el título "*Victimología visual, miradas sobre las victimizaciones y sus respuestas: debatir los daños sociales*".

Participaron en el Encuentro: Ignacio Subijana, presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco; José Luis de la Cuesta, director del Instituto Vasco de Criminología; Virginia Mayordomo, profesora titular de Derecho penal; Enrique Echeburúa, catedrático de Psicología, nombrado miembro de honor del IVAC/KREI; Iñaki Arteta, director de cine; Ofá Bezunartea, periodista y catedrática de Periodismo de la UPV/EHU; Emilio Morenatti, fotoperiodista en conflictos armados y Premio Pulitzer de Fotografía 2021; y, Gema Varona, presidenta de la Sociedad Vasca de Victimología.

Durante el Encuentro se reconoció como socio de honor de la Sociedad Vasca de Victimología a Marisol Cruz, profesora Titular de la Facultad de



Psicología de la UPV/EHU. Así mismo, durante el Encuentro, se hizo entrega del XI Premio de Investigación Victimológica ‘Antonio Beristain’, convocado por el Instituto Vasco de Criminología y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco. En esta edición el premio recayó en Lucía Cervero Pineda, graduada en Trabajo Social por la Universidad del País Vasco, por su trabajo titulado ‘*Víctimas del terrorismo en España: hacia una sociedad de la no violencia a través de la memoria y las voces de las víctimas*’. Además, se concedió una mención especial al trabajo presentado por Ana María Ramírez Ganfornina, graduada en Criminología y Seguridad en la Universidad de Cádiz, titulado ‘*Conductas de riesgo, factores protectores y victimización por ciberacoso entre menores en Jerez de la Frontera*’.

XIII Congreso Español de Criminología (SEIC, Universidad de Sevilla, 22-26 de noviembre de 2021)

Este Congreso tuvo una doble vertiente y se celebró en formato online los días 22 y 23 de noviembre de 2021 y en formato presencial en Sevilla los días 25 y 26 de noviembre de 2021. Dentro del programa presencial, la Profesora Carolina Villacampa moderó un panel monográfico sobre Victimología cultural, con las siguientes cuatro intervenciones: 1. La Victimología verde como Victimología cultural crítica, por Gema Varona. 2. Cultura del consentimiento sexual en menores: ¿tutela o estrategias de poder?, por Gloria González. 3. Menores y victimización secundaria. Sistema penal y cultura del cuidado, por Silvia Sempere. 4. Imaginarios virtuales de ocio desviado: la Victimología visual hacia la educación social de la mirada, por Myriam Herrera.

Recensiones

Robert Cario. 2020. *La Justice restaurative en France: une utopie créatrice et rationnelle*. Paris : L’Harmattan (152 pp.). ISBN: 978-2-343-20355-3¹⁸

Este libro, fundamental para conocer la situación de la justicia restaurativa en Francia, aporta una visión general del estado de este modelo de justicia en dicho país, incluyendo, entre otros elementos de interés, los protocolos que

18 Recesión realizada por Isabel Germán, doctora investigadora en el IVAC/KREI (UPV/EHU).



se han puesto en marcha para aplicarla, su marco jurídico, su evaluación y su impacto.

Gran defensor de la justicia restaurativa y un referente para los estudiosos y prácticos que trabajan en este ámbito, Robert Cario examina en este libro, *La justice restaurative en France: une utopie créatrice et rationnelle*, las cuestiones más relevantes que permiten conocer la filosofía que subyace a la justicia restaurativa mostrando su potencial para alcanzar la triple finalidad a la que aspira –la responsabilización, la reparación y el restablecimiento de la paz social– sin perder el punto de vista crítico necesario para el avance y consolidación del modelo restaurativo.

Advierte ya en el primer capítulo sobre la profunda crisis que atraviesa el sistema de justicia penal en Francia, afirmando que el modelo clásico en el que se fundamenta –retribución por el hecho, defensa de la sociedad, rehabilitación del delincuente– ofrece poco sentido a la reacción penal tradicional imperante, lo que lleva a la indispensable reconsideración de la víctima. La investigación victimológica ha contribuido en gran medida a poner el foco en la necesidad de una urgente evolución de la política criminal en relación con las víctimas de los delitos, mostrando que la reparación sigue centrándose todavía hoy en una mera cuestión indemnizatoria, lo que resulta insuficiente. Se defiende así una aproximación integral que se centre en la defensa de los derechos y las necesidades de las víctimas.

De ahí que estas circunstancias hayan inducido a muchos países, entre ellos Francia, a poner las esperanzas en la justicia restaurativa que apuesta por la recuperación de los vínculos sociales, la atención a todos los protagonistas y la reparación del daño causado, tal y como se descubre en el capítulo segundo. Cario ya avanza aquí que la puesta en marcha de la justicia restaurativa conduce a una ruptura epistémica fundamental en relación con el sistema de justicia penal actual, y esto desde una triple perspectiva: penal, procesal y penológica.

La justa crítica al derecho positivo francés que se realiza en el capítulo tercero evidencia cómo se han ido integrando paulatinamente las medidas de justicia restaurativa en el marco del sistema de justicia penal, lo que ha sucedido, al igual que en otros países de su entorno, bajo la presión de textos internacionales o regionales más o menos vinculantes. Esto no obsta para que, como se muestra en la revisión de la normativa referente a la justicia restaurativa, este modelo se haya instalado en Francia, donde, si ya en los años noventa se apreciaba su filosofía en determinadas disposiciones, a partir de 2014, con la aprobación de la Ley de 15 de agosto sobre la individualización de las penas y el fortalecimiento de la eficacia de las sanciones penales, se constata su consagración.

Las diversas medidas restaurativas se han puesto en marcha en consonancia con el Estado de Derecho que prevalece en las sociedades democráticas,



y respetan escrupulosamente un protocolo con vistas a preservar los derechos e intereses de cada persona y evitar la revictimización, cuestión que es revisada en el capítulo cuarto. Asimismo, se analiza la naturaleza de las medidas restaurativas que se aplican, indicando que han sido adaptadas a la realidad francesa, no limitándose a una mera “importación” de las prácticas desarrolladas en otros países. Es destacable la revisión en relación con las diferentes fases contempladas en el protocolo elaborado desde el Instituto Francés de Justicia Restaurativa (*Institut Français pour la Justice Restaurative* - IFJR) que fue creado precisamente por Robert Cario.

La necesaria evaluación de las medidas restaurativas, que se encuentra en el capítulo quinto, muestran los evidentes beneficios que aporta el marco en el que se desarrollan, seguro y profesionalizado. Beneficios que redundan tanto en todos los intervinientes como en la reacción penal, reduciendo la reincidencia o incrementando la prevención, entre otras ventajas. De manera que la gran mayoría de los operadores sociojurídicos consideran que la complementariedad entre la justicia restaurativa y el sistema de justicia penal es viable y favorece su humanización. No obstante lo anterior, se revisan también ciertos peligros detectados en la puesta en marcha de las medidas restaurativas, aludiendo al riesgo de su instrumentalización o de un mal uso de estas.

Ahora bien, tal y como bien constata el autor en el capítulo último, la justicia restaurativa ya es una realidad en Francia (metropolitana y de ultramar), a lo que ha contribuido su integración a través de la Ley de 15 de agosto de 2014 y el impulso que ha supuesto la labor, pionera, del Instituto Francés de Justicia Restaurativa que ha proporcionado un marco teórico y práctico para la formación, la información, el apoyo y la evaluación de las medidas, en estrecha colaboración con los agentes que trabajan en el terreno. Así, las resistencias ante la justicia restaurativa en sus primeros pasos en Francia, parece que han sido vencidas dando paso a su incorporación al ordenamiento jurídico donde ya se observan avances muy importantes para ir consolidando las medidas restaurativas en dicho país.

Gema Varona. *Approaching Victimology as social science for Human rights. A Spanish perspective*. Prólogo de Exxat A. Fattah. Cizur Menor: Aranzadi (423 pp.). ISBN: 978-84-1391-145-8¹⁹

En el libro *Approaching Victimology as social science for Human rights. A Spanish perspective* de la investigadora doctora permanente Gema Varona Martínez

19 Recensión realizada por Leire Padilla. Doctoranda en el Departamento de Derecho público de la Universidad del País Vasco e investigadora en la Fundación Aranzadi.



(Instituto Vasco de Criminología), se nos ofrece una aproximación panorámica a la Victimología, las diversas formas de victimizaciones existentes, la situación actual y los retos a los que se enfrenta. Tiene un fin pedagógico dentro de la asignatura que se desarrolla en inglés en el grado de Criminología.

Con un prólogo elaborado por el prestigioso Profesor E. A. Fattah, la obra está estructurada en diecisiete capítulos. En una primera parte introductoria se proporciona una contextualización sobre la Victimología como ciencia, definiendo cuáles son, de forma general, los objetivos que persigue o con qué dificultades se encuentran las víctimas a la hora de solicitar información, auxilio o apoyo. Asimismo, se presentan las múltiples formas de definición del concepto de “víctima” y las diversas acepciones que existen para la misma, ya que, en algunos casos, como bien se desarrolla en el texto, se prefiere el uso de otro término menos reduccionista o estigmatizador. Del mismo modo, se debate sobre la compleja labor definitoria de lo que se supone que debe ser una “víctima ideal” y las diferentes percepciones teóricas al respecto.

Entre otros, se subraya la relevancia de los movimientos en favor de los derechos humanos y su influencia sobre el desarrollo de la Victimología moderna, así como sobre los potenciales beneficios que esta puede aportar en la sociedad actual. Por ejemplo, se debate sobre la implicación de las víctimas en el sistema penal y el impacto que ello puede suponer sobre las actitudes y prácticas punitivas, así como restaurativas. Se destaca de igual manera, la importancia de la especialización de todos aquellos profesionales y medios que, de alguna manera u otra, tienen contacto con personas que han sufrido directa o indirectamente algún tipo de daño o delito, para así evitar revictimizaciones o en su caso victimizaciones secundarias o terciarias. No solo se menciona aquí a los profesionales del sistema judicial o administrativo, sino que también se alude a los medios de comunicación, por ejemplo, en relación con el lenguaje o la forma en que tratan a las víctimas a lo largo del tiempo.

Se presentan al lector la necesidad y la importancia de trabajar más en favor de los derechos y necesidades de las víctimas, en clave de derechos humanos sin contraponerlos con los de las personas que comenten delitos, y sin aceptar las asunciones sobre los intereses y necesidades de las víctimas. Se subraya el reto de integrarlos dentro de un sistema penal, que no gira alrededor de aquellos, para que las víctimas puedan percibir que sus experiencias de victimización importan de cara a la simbiosis entre protección, reparación y prevención. Se destaca también la necesidad de mejorar el acceso a los servicios de ayuda y proporcionar una orientación a todas aquellas personas interesadas sobre las opciones que existen y las posibles pautas a seguir.

En una segunda parte se describen una variedad de formas de victimización o tipos de delitos: desde el impacto de los crímenes internacionales, a



los de cuello blanco, la victimización sexual, los delitos medioambientales, terrorismo, delitos de violencia de género o la ciberdelincuencia, entre muchos otros. A través de una mirada de carácter descriptiva, pero a la vez analítica a través de las preguntas planteadas, se estudian las dimensiones victimológicas, centrándose en el impacto y analizando las teorías más desarrolladas hasta el momento, sin dejar de prestar atención a hipótesis emergentes. De hecho, se presentan casos reales para poder comprender mejor a qué se está haciendo referencia. Al mismo tiempo, para una mayor profundización e interiorización de los elementos tratados en cada capítulo, al final de cada uno de ellos, se proponen una serie de actividades para poder poner en práctica las herramientas presentadas, aportando referencias bibliográficas mencionadas a lo largo del capítulo. El abuso de poder, la teoría de las ventanas rotas, la influencia cultural, la arquitectura hostil de las ciudades o los mitos y las falsas creencias sobre la violencia sexual son algunos de los conceptos que también se analizan a lo largo de los apartados, conceptos que nos ayudan a comprender mejor algunos aspectos de la conducta humana y la invisibilidad variable del daño producido.

El capítulo final se centra en la justicia restaurativa como forma de justicia que, con sus limitaciones, a través de la participación en encuentros restaurativos, permite atender a algunas necesidades de las víctimas de forma más adecuada, sin perjuicio de sus limitaciones y de los peligros de su institucionalización en el sistema penal respecto de su carácter participativo y transformador.

Sin perjuicio de que, en ocasiones, el desarrollo de los temas sólo permita acercarnos a ellos de forma general, con la invitación a profundizar a través de sus materiales complementarios de reflexión al final de cada capítulo, nos encontramos ante una monografía de gran valor para entender la contribución de la Victimología para la sociedad en su conjunto.

Breve reseña de páginas web de proyectos europeos sobre derechos de las víctimas

<https://standup-project.eu/> (sobre víctimas de delitos de odio).

<https://www.letsbygobytalking.eu/> (hate crimes and restorative justice).

<https://sexualviolencejustice.eu/faircom-project/?lang=es> (víctimas de delitos sexuales).

<http://iomireland.ie/what-do-we-do/protect-project/> (preventing sexual and gender violence against migrants).



<https://protect-erasmusplus.eu/> (Erasmus+ project in relation to restorative justice).

<https://www.tdh.ch/en/projects/i-restore-protecting-child-victims-through-restorative-justice> (protecting child victims through restorative justice).